



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 227 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

19 AGO. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 74333-2012, presentado por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394, con domicilio en Av. Manuel Olguín 375 – Piso 11, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima, sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de la Poza de Limpieza de la Unidad Minera Pierina, otorgada por Resolución Directoral N° 009-2011-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 27° del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Poza de Limpieza de la Unidad Minera Pierina, ubicada en el Cerro Ancoshpunta, distrito Jangas e Independencia, provincia Huaraz, departamento Ancash, para un volumen anual de 909 729 m³, la cual vence el 12.01.2013;

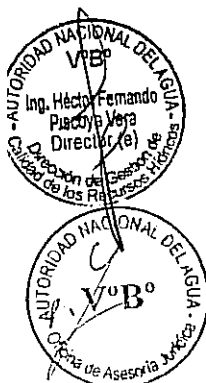
Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la autoridad ambiental, expresada mediante la Resolución Directoral N° 254-2003-EM/DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Optimización de Procesos de Mina Pierina;

Que, con Informe Técnico N° 066-2013-ANA-DGCRH/RSV se emite opinión técnica favorable respecto a la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada a favor de **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** por Resolución Directoral N° 009-2011-ANA-DGCRH, por un plazo de tres



(03) años, la misma que conforme a la evaluación realizada se establece que comprenderá a los efluentes industriales y domésticos de la Unidad Minera Pierina.

- b) El vertimiento a autorizar no deberá afectar las condiciones de calidad de las aguas del río Santa, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- c) La administrada deberá garantizar la óptima y eficiente operación de sus sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumplan con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- d) La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado a verter, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo cuerpo receptor), DBO₅, DQO, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, SST, SDT y Aceites y Grasas, además del Al, As, Ba, Be, B, Cd, Cr, Cu, Fe, Hg, Mn, Ni, Pb, Se, U, V, Zn (metales en concentraciones totales), Cromo VI, Fe (disuelto), Cianuro libre, Cianuro Wad y Cianuro total. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control a considerar para la presente renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas son los siguientes:

Cuadro N° 01			
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S	
		Norte	Este
PPD-84A	Efluente industrial y doméstico tratado procedente de Poza de Limpieza de la Unidad Minera Pierina	8 952 728,3	216 979,9
PPD-84B		8 952 728,3	216 978,9
RSM-89	Río Santa, aguas arriba del punto de vertimiento	8 954 276,6	220 581,6
RSM-90	Río Santa, aguas abajo del punto de vertimiento	8 954 975,6	219 886,1

- e) La administrada deberá realizar la toma de muestras en todos los puntos de control establecidos en el literal precedente, tanto en el cuerpo receptor como en el vertimiento, en una misma fecha.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** deberá contar con sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de las mediciones, precisando el caudal y volumen acumulado de las aguas residuales tratadas vertidas al río Santa, según el literal d).
- g) La recurrente adicionalmente deberá instalar sistemas de medición de caudales para medir la cantidad de aguas residuales industriales y domésticas que ingresan a la Poza de Limpieza, reportando los resultados de las mediciones, precisando el caudal y volumen acumulado de las aguas residuales tratadas
- h) Durante la vigencia de la autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones y supervisiones oportunamente comunicadas, para lo cual se coordinará con la Administración Local de Agua Huaraz, debiendo la recurrente brindar las facilidades necesarias.

Que, el precitado informe técnico precisa que el río Santa, cuerpo receptor, se encuentra clasificado con la Categoría 1-A2: "Poblacional y Recreacional - Aguas superficiales destinadas a la producción de aguas potable - Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;





Que, según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, este marco legal resulta de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite, por lo que de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del citado dispositivo legal, la vigencia de la presente renovación será con eficacia anticipada al 13.01.2013;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y de la Resolución Jefatural N° 348-2013-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, por un plazo de tres (03) años adicionales, con eficacia anticipada al 13.01.2013, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 009-2011-ANA-DGCRH, procedentes de la Poza de Limpieza de la Unidad Minera Pierina, ubicada en el Cerro Ancoshpunta, distrito Jangas e Independencia, provincia Huaraz, departamento Ancash, para un volumen anual de 750 000 m³, equivalente a un caudal de 63,9 l/s, de régimen intermitente, al río Santa, bajo las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m³/año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
V-1	PPD-84A	Efluente industrial y doméstico tratado procedente de la Poza de Limpieza de la Unidad Minera Pierina	750 000	Intermitente	Río Santa	Categoría 1-A2	8 952 728,3	216 979,9	Santa
	PPD-84B						8 952 728,3	216 978,9	
TOTAL		750 000	63,9						

ARTÍCULO 2°.- Disponer que **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 2.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.2 Cumplir con lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.
- 2.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m³/año)	Tipo de Efluente	Sub Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
V-1	PPD-84A	655 000	Industrial	Minería	Río Santa	Categoría 1-A2
	PPD-84B	95 000	Doméstico			
TOTAL		750 000				

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el vertimiento a renovar comprende únicamente a las aguas residuales procedentes de la Poza de Limpieza, que cumple función de decantación, la cual colecta los flujos de agua provenientes de la escorrentía directa de la cuenca donde se encuentra ubicada; así como las aguas residuales industriales de la Planta de Procesos Merrill Crowe que son tratadas en la Planta de destrucción de cianuro y las aguas residuales domésticas tratadas en las Plantas RBC (Contactor Biológico Giratorio) 1 y 2; y eventualmente el agua procedente de la Planta de neutralización de aguas ácidas (ARD 3), las descargas desde el drenaje inferior (underdrain) de la poza de colección y las aguas decantadas desde las pozas de lodos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con la presente resolución a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**



ARTÍCULO 5°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, Administración Local de Agua Huaraz y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Héctor Fernando Piscoya Vera

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua